Acepton Juram.to y fianzas
de la de nuevos electos . . . . 29 dic.e

En la Yglesia parroquial de S.n Pedro de la Villa
de Berg.a dia de S.n Miguel Archangel veinte y nueve dia
del mes de sept.e de mill seiscientos cinq.ta y tres
acauadas las visperas ansi el S.r D.n Miguel de [illegible]
alcalde ordinario que a sido de esta villa y su jur.on este
año vltimo hasta oy dia y por testim.o de mi el ssn.o de
[illegible] del S.r y del num.o
della y de su ayuntami.to que ha sido elegido y estando
presentes los s.res muchos v.s de ella Capp.n Ignacio
de [illegible] alcalde ordinario que oy dicho dia asi le
elegido para un año y fran.co de aguirre mendiaraz
y [illegible] the[nientes] de alc.de q tambien
han sido elegidos todos v.s de esta dha villa
= dixeron que aceptauan y aceptaron cada uno dellos
el dho su officio y juraron en forma de derecho a
Dios nro s.r y la V.n maria su madre y a las palabras
de los ssanctos Evangelios en la cruz de plata
de [illegible] y prometieron de q. vsaran el dho
cargo y officio de alcalde ordinario y los thenientes
quando les tocare su exercicio y todos tres cada
uno en su tiempo durante el dho año bien y fiel
mente y con toda rectitud intelligencia y cui
[dado] assi en lo q tocare a el buen gouierno de la
publica como a la adminis.on de la justicia
y a pedimi.to de partes guardando justicia a [illegible]
qualmente en los pleytos causas y negocios [illegible]
y criminales y de otra qualquiera calidad [illegible]
agrauio a nadie y sin hacer [illegible] amis
[ta]d ni p[ar]cialidad ni bandería ni otro respecto
y castigaran y pornan remedio en [illegible]
obedeceran las cartas y prouisiones [illegible]
procurando el bien y fomento de la villa q[ue] [illegible]

de sus ordenanças buenos vssos y costumbres
y seguimiento de los pleytos y negocios de la repu.ca y tomaran
quentas de los propios rentas y aprovechamientos
del q.l y de lo demas q fueren obligados y guardaran
y cumpliran todo lo que fuere a su cargo a todo su
saver y entender sin que por su causa ni culpa o negligencia
rescivan daño ni perjuicio la repu.ca ni otra comu
nidad ni persona alguna pena de lo pagar con
costas y estaran a residencia asistiendo en la dha
villa los treinta dias de la ley sin hacer ausencia
hasta q se les tome y pagaran todo lo q contra ellos fuere
juzgado y sentenciado = y para todo lo referido en vno
consigo dieron por sus fiadores al licen.do P.o Lopez
de Ocaeta y Gallaiztegui y el capp.an Ju.o de Barrenaga
vs. de la dha villa q estavan presentes y ellos
de su bolunt.d se ofrecieron y se constituyeron por tales
y todos juntos de man comun y cada vno in solidum
renun.do como renunciaron las leyes de duobus
rex de bendi y la autentica de fi. de yusoribus
beneficio de la division y excursion de bienes
deposito de las expensas y lo demas q trata de la
man comunidad y haziendo los dhos fiadores deuda y cargo
ageno propio suyo se obligaron con sus personas y
bienes raices y muebles derechos y acciones pres.tes
y futuros de guardar y cumplir y pagar todo lo que
de suso an jurado y prometido el dho s.r alcalde
nuevo y los dhos sus thenientes = y para q a ello
sean apremiados todos como por sentt.a difinit.a
de juez competente passada en cosa juzgada dieron poder
cump.do a qualesquier jueces y just.as de su mag.d
a cuya juris.on se somete.on y renun.on el propio fuero
y domicilio y la ley sit combenerit de jurisditione
omnium judicum con las demas leyes y derechos
de su favor y la ley q prohive esta g.l renun.on y lo
otorg.on en fi.a = y luego el dho s.r alcalde passado
dio y entregó al pres.te en señal de pos.on